



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-546
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE: UNIFIANZA
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 06/10/2021- INADMITE RESIDUAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso RESIDUAL, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 06 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre seis, (06) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-546
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE: UNIFIANZA
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 06/10/2021- INADMITE RESIDUAL

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de comisión presentada por la Dra. MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ, en su calidad de conciliadora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que se comisione al Inspector de Policía a efectos de que realice la diligencia de entrega de bien inmueble, de que trata el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 66 de la Ley 446 de 1998, señala:

“El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.”

De otra parte, el artículo 69 ibidem, consagra:

“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”

Revisada la solicitud se advierte que, la Dra. MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ, en su calidad de conciliadora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesta que el señor CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CORREA incumplió el acuerdo celebrado plasmado en Acta de Conciliación que data del 30 de abril de 2021, caso No. 129913, por lo cual debería hacer entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 96 No. 71-37 Torre 6 Apto 204, Conjunto Residencial Bora, de esta ciudad.

Para lo anterior, se presenta la solicitud aquí estudiada y, la demandante UNIFIANZA S.A., allega poder conferido al Dr. KEVIN ALBERTO PADILLA GAMERO, a efectos de que actúe en su representación.

De otra parte, en cuanto a la normatividad aplicable, tenemos que, el artículo 5 del Decreto 806, establece:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729
www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2021-546
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE: UNIFIANZA
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 06/10/2021- INADMITE RESIDUAL

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negritas fuera de texto original).

Así las cosas, revisada como se tiene la solicitud, se advierte que, si bien es cierto en el escrito de solicitud de comisión se alega acompañar a la misma, constancia de remisión del poder vía correo electrónico, procedente del buzón de la entidad UNIFIANZA S.A., esto es: presidencia@unifianza.com.co, teniendo como destinatario al Dr. KEVIN ALBERTO PADILLA GAMERO, en su correo electrónico: Kevin.judicial@gmail.com, no lo es menos que, no se allega constancia de dicho envío por mensaje de datos, que permita tener total certeza del cumplimiento de dicho requisito.

Aunado a ello, el correo electrónico indicado por el Dr. PADILLA GAMERO a efectos de notificación, no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA, tal como consta en la consulta efectuada por este Despacho, así:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1143136948	266687	VIGENTE	-	[]

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

En ese estado de las cosas, no se advierten cumplidos los requisitos estipulados en los incisos 2 y 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que atañe **(i)** al correo electrónico del apoderado indicado en el poder, que deberá coincidir con el registrado en SIRNA y, **(ii)** la constancia de envío del poder, vía correo electrónico, con su respectivo acuse de recibo, procedente del buzón de entrada de la dirección electrónica señalada en el Certificado de existencia y Representación Legal de la entidad UNIFIANZA S.A. para efectos de notificaciones judiciales, esto es: presidencia@unifianza.com.co.



RADICADO : 2021-546
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE: UNIFIANZA
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 06/10/2021- INADMITE RESIDUAL

MATRICULA

Matrícula No. 01263176
Fecha de matrícula: 7 de abril de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2021
Grupo NIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19 A # 90 - 13 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@unifianza.com.co
Teléfono comercial 1: 7440606
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19 A # 90 - 13 Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@unifianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 7440606
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Siguiendo dicha línea argumentativa, se torna necesario inadmitir el sub lite, a fin de que la parte demandante realice las precisiones del caso, conforme se ha indicado en párrafos precedentes.

Así las cosas, procede el Juzgado a mantener en secretaría la demanda de la referencia a fin de que la parte actora acompañe prueba de lo indicado en líneas previas, conforme lo consagra el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Mantener la demanda por el término de cinco, (05) días en secretaría para que se corrija lo señalado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-546
PROCESO : RESIDUAL
DEMANDANTE: UNIFIANZA
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 06/10/2021- INADMITE RESIDUAL

640f8fc0b3a0d2713fe5ace9515232d56f227e79859263826350566163c1b2c8

Documento generado en 06/10/2021 03:15:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**